



Universidad Veracruzana

Legislación Universitaria  
**Reglamento Editorial**



## Índice

<b>Presentación</b> .....	5
<b>Título I Disposiciones generales</b> .....	7
<b>Capítulo único Disposiciones generales</b> .....	7
<b>Título II De la organización del proceso editorial</b> .....	8
<b>Capítulo I De su organización</b> .....	8
<b>Capítulo II Del Consejo Editorial</b> .....	8
<b>Sección primera De las Comisiones del Consejo Editorial</b> .....	10
<b>Sección segunda De los dictaminadores</b> .....	11
<b>Capítulo III De la Dirección Editorial</b> .....	12
<b>Capítulo IV Del Comité Editorial de Entidad Académica</b> .....	12
<b>Sección única Del Comité Editorial por Publicación Periódica</b> .....	13
<b>Capítulo V De los titulares de las entidades académicas         y dependencias en el proceso editorial</b> .....	14
<b>Título III Del Procedimiento de Dictaminación de Obras</b> .....	14
<b>Capítulo I De los Dictámenes de Obras</b> .....	14
<b>Capítulo II De la Publicación de Obras</b> .....	15
<b>Sección primera Del procedimiento de dictaminación ante             el Consejo Editorial</b> .....	15
<b>Sección segunda Del procedimiento de dictaminación ante los             Comités Editoriales de Entidad Académica</b> .....	16
<b>Título IV De los Contratos de Publicación y de las Coediciones</b> .....	16
<b>Capítulo I De los Contratos de Publicación</b> .....	16
<b>Capítulo II De las coediciones</b> .....	17
<b>Título V De la Distribución, Comercialización, Consignación y Obsequio de Obras</b> .....	17
<b>Capítulo I De la Distribución</b> .....	17
<b>Capítulo II De la comercialización</b> .....	17
<b>Capítulo III De la consignación</b> .....	18
<b>Capítulo IV Del Obsequio</b> .....	18
<b>Título VI De las responsabilidades, faltas y sanciones</b> .....	18
<b>Capítulo único De las responsabilidades, faltas y sanciones</b> .....	18
<b>Transitorios</b> .....	19



## Presentación

La Universidad Veracruzana **cuenta** con una sólida tradición editorial **que la ha llevado a ocupar un lugar destacado** entre las universidades latinoamericanas y que le ha conferido un prestigio indiscutible a partir **de tres factores clave**: el impulso a escritores noveles, **el dar a conocer en nuestro país autores ya reconocidos en otras latitudes**, y **el trasladar a nuestra lengua textos relevantes de otras culturas y otras tradiciones**.

**Fundada en 1957 por Sergio Galindo, la Editorial** tiene como misión difundir la producción literaria y el **conocimiento científico y humanístico que se generan lo mismo al interior de la casa de estudios que más allá de sus fronteras**. Asimismo, tiene la misión de contribuir al cumplimiento de las funciones sustantivas de la casa de estudios mediante una labor de calidad que contribuya al desarrollo y el fortalecimiento de la sociedad.

Su labor promueve **la socialización del conocimiento, en especial el generado por la comunidad universitaria, a través de la divulgación de los productos de investigación, para que tanto los resultados como las metodologías sean utilizados y conocidos por la sociedad**. En este terreno, atiende de manera preferente las disposiciones que establece la legislación nacional en el sentido de publicar en acceso abierto sus productos editoriales.

Las publicaciones que lleven el sello de la Universidad Veracruzana deben respetar la filosofía institucional, el marco legislativo, así como los procesos y los lineamientos editoriales, al tiempo que cumplen con los criterios de calidad académica delineados por el Consejo Editorial **y atienden los retos que los nuevos tiempos plantean, en particular en términos de tecnología y versatilidad**.

El Reglamento Editorial de la Universidad Veracruzana surge de la necesidad de normar los procedimientos de una actividad sustantiva que tiene diversos cauces y salidas. En este sentido, su objetivo es definir y establecer las líneas y los términos en que debe efectuarse el proceso editorial, respondiendo a las necesidades institucionales y regulando la dictaminación, la edición, el registro, la publicación, la divulgación, la distribución y la comercialización de sus productos.

Su propósito es, entonces, incrementar y fortalecer el acervo editorial de la Universidad Veracruzana, reafirmando el prestigio de su sello editorial, fincado en la excelencia del contenido académico, científico, literario y artístico de sus obras, en la calidad editorial, en la riqueza del arte gráfico y en la amplia difusión de sus títulos y sus autores.

**Con el fin de agilizar los procedimientos editoriales y de ajustar la labor editorial a la normativa institucional, este Reglamento busca descentralizar la función editorial de la Universidad Veracruzana para proveer a las entidades académicas en todas las regiones universitarias de las capacidades necesarias para gestionar proyectos editoriales al interior de la comunidad académica. Desde esta perspectiva, el Reglamento amplía el número de comisiones permanentes del Consejo Editorial a ocho, de las cuales seis corresponden a las áreas de conocimiento recogidas en la legislación universitaria; una comisión específica atiende la vocación fundamental de la Editorial: la creación literaria, y otra más atiende de manera idónea las propuesta editoriales de frontera con tendencia a la multidisciplinariedad**.

De igual forma, este Reglamento busca garantizar que en el Consejo Editorial queden representadas de manera proporcional las diversas áreas académicas y las distintas regiones universitarias, así como observar el principio de equidad de género. Regula asimismo el quehacer de la figura de Comité Editorial de Entidad Académica como órgano responsable del proceso de dictaminación de obras al interior de las entidades académicas y con facultad de dictaminar, conforme a su área de conocimiento, las obras que les presenten para su publicación. Regula asimismo al Comité Editorial por Publicación Periódica como la instancia responsable de los procesos de dictaminación de dichas publicaciones de las entidades académicas. Y, por último, crea dos procedimientos de dictaminación de obra: ante el Consejo Editorial y ante el Comité Editorial de Entidad Académica, precisando los pasos a realizar, los términos de ejecución y los responsables de los mismos. Todo ello, con el propósito de agilizar la labor editorial y proveer seguridad jurídica sobre la misma.



## Título I Disposiciones generales

### Capítulo único Disposiciones generales

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de observancia general, obligatoria, y aplicable a los integrantes de la comunidad universitaria; regula el proceso editorial de dictaminación, edición, registro, publicación, distribución y comercialización de obras literarias publicadas bajo el sello editorial de la Universidad Veracruzana.

El prestigio del sello editorial de la Universidad Veracruzana se finca en la excelencia del contenido académico, científico, literario y artístico de las obras que lo ostentan, en la calidad editorial, la riqueza del arte gráfico y la amplia difusión de sus títulos y autores.

**Artículo 2.** El proceso editorial de la Universidad Veracruzana está sujeto a lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley General de Educación Superior, la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, los tratados internacionales en materia de derechos de autor, **la normatividad** universitaria, **el presente Reglamento** y demás ordenamientos que le sean aplicables.

**Artículo 3.** El proceso editorial de la Universidad Veracruzana es coordinado por la Dirección Editorial, con base en este Reglamento y en la Política Editorial Institucional **aprobada por la Dirección Editorial y el Consejo Editorial, y cuya observancia y aplicación corresponde al Departamento Editorial de la Dirección Editorial.**

**Artículo 4.** **Solamente** serán publicadas bajo el sello editorial de la Universidad Veracruzana las obras que sean aprobadas **siguiendo** los procedimientos de dictaminación contemplados en este Reglamento. El incumplimiento de esta disposición constituye una falta a la normativa universitaria.

**Artículo 5.** La persona que desee publicar su obra bajo el sello editorial de la Universidad Veracruzana deberá cumplir con lo establecido en este Reglamento y en la Política Editorial Institucional.

Los titulares de entidades académicas y dependencias para hacer uso del sello editorial de la Universidad Veracruzana deberán contar con la autorización del Consejo Editorial. Las dependencias que deseen ejercer recursos en la publicación de obra deberán cumplir con el procedimiento de dictaminación contemplado en este Reglamento, ante el Consejo Editorial o ante un Comité Editorial de Entidad Académica.

**Artículo 6.** Los autores gozarán de los derechos establecidos en la normativa nacional e internacional en materia de derechos de autor, así como en este Reglamento.

**Artículo 7.** En los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley Federal del Derecho de Autor, así como en la cláusula 89 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente para el Personal Académico, corresponde a la Universidad Veracruzana la titularidad de los derechos patrimoniales de autor de todas las obras cuya producción comisione, encargue u ordene, o que ella misma produzca con la participación o colaboración remunerada de una o varias personas, o que sea realizada **como resultado** de una relación laboral.

**Artículo 8.** Para efectos de la interpretación y la aplicación de este Reglamento, se entiende por:

- I. Acceso abierto: disponibilidad de las obras literarias a través de una plataforma digital, sin requerimientos de suscripción, registro o pago, financiadas con recursos públicos o realizadas con infraestructura pública;
- II. Autor: persona física o moral a quien se acredita la creación de una obra;
- III. Comercialización: conjunto de actividades y estrategias cuyo propósito es obtener un beneficio económico por la distribución y la venta de las publicaciones universitarias;
- IV. Derechos de autor: los contenidos en la Ley Federal del Derecho de Autor, que incluye los derechos patrimoniales, relativos a la explotación comercial de la obra, y los derechos morales, relativos a los derechos del autor a que se le reconozca la paternidad de la obra y a preservar la integridad de la misma;
- V. Distribución: conjunto de procedimientos y mecanismos que tienen como fin poner a disposición de la comunidad universitaria y del público en general las publicaciones universitarias;
- VI. Edición electrónica: publicación de una obra de cualquier contenido en soporte digital;
- VII. Editor: persona física o moral que adapta un texto para su publicación;
- VIII. Libro electrónico: publicación unitaria, no periódica, cuya lectura requiere de una computadora o de un dispositivo de lectura digital;
- IX. Libro: publicación unitaria, no periódica, de al menos cincuenta páginas, cuya edición se haga en su totalidad en un volumen, en intervalos o en varios tomos. Comprende los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente;

- X. ISBN: Número Internacional Normalizado de Libros (ISBN por sus siglas en inglés), es la identificación con reconocimiento internacional de cada libro y su propio soporte;
- XI. ISSN: Número Internacional Normalizado de Publicaciones Periódicas (**ISSN por sus siglas en inglés**), es el código numérico reconocido internacionalmente para la identificación de las publicaciones periódicas de carácter científico, docente o de investigación;
- XII. Obras literarias: textos científicos, de divulgación o de cualquier género literario o artístico.
- XIII. Plataforma digital: *software* que posibilita la administración de contenidos, libros electrónicos y publicaciones periódicas;
- XIV. Publicación periódica: aquella que cuenta con un nombre y con un número de ISSN, que renueva sus contenidos con cada número, sin importar el soporte que utilice.
- XV. Reedición: edición de una obra ya publicada en un nuevo soporte, formato, con adiciones o correcciones;
- XVI. Regalías: remuneración económica o en especie por la comercialización de las obras publicadas en cualquier soporte;
- XVII. Registro de obra: se realiza ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor con el fin de garantizar la seguridad jurídica de autores, titulares de derechos conexos, derechos patrimoniales y sus causahabientes. El ISBN y el ISSN constituyen registros de identificación numérica internacional de, respectivamente, libros y publicaciones periódicas;
- XVIII. Reimpresión: impresión de un nuevo tiraje manteniendo la integralidad de la obra original;
- XIX. Sello editorial: es el elemento gráfico o visual que distingue a una línea editorial, la cual puede incluir una o más colecciones. La Universidad Veracruzana cuenta con un solo sello editorial que se distingue a partir del uso del logotipo institucional; y
- XX. Soporte: medio por el cual se distribuye la obra, puede ser físico o digital.

## Título II De la organización del proceso editorial

### Capítulo I

#### De su organización

**Artículo 9.** El proceso editorial es el conjunto de actividades y procedimientos que tienen como finalidad la producción de publicaciones universitarias.

**Artículo 10.** Para la ejecución del proceso editorial, la Universidad Veracruzana contará con la estructura siguiente:

- I. El Consejo Editorial;
- II. La Dirección Editorial, y
- III. El Comité Editorial de Entidad Académica.

### Capítulo II

#### Del Consejo Editorial

**Artículo 11.** El Consejo Editorial es el órgano colegiado de la Universidad Veracruzana responsable de **cumplir y hacer cumplir la** Política Editorial Institucional aplicable a la producción de publicaciones universitarias y de dar seguimiento a su correcta implementación por parte de las entidades académicas y dependencias de la Universidad, así como conocer y resolver lo relativo al proceso editorial.

**Artículo 12.** El Consejo Editorial estará integrado por:

- I. El Presidente, quien convocará y presidirá las sesiones del Consejo Editorial;
- II. El Secretario Ejecutivo, que será el Director Editorial, quien convocará y presidirá las sesiones en ausencia del Presidente;
- III. Los Consejeros, **quienes** serán veintitrés académicos connotados, preferentemente con obra publicada y experiencia como dictaminador, quienes serán designados por el Rector a propuesta de las Comisiones Académicas de Área. **Sus cargos serán de carácter honorífico, durarán un período de cuatro años, pudiendo ser ratificados por un periodo más; y**
- IV. **El Secretario Técnico, que será designado por el Director Editorial y tendrá la responsabilidad de ejecutar el proceso de dictaminación en los términos establecidos por las Comisiones Permanentes.**

**Artículo 13.** Para poder ser designado Consejero del Consejo Editorial de la Universidad Veracruzana se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Poseer título de licenciatura y, preferentemente, contar con estudios de posgrado y publicación de obra en el área de su especialidad;
- II. Contar con reconocimiento en el área de su especialidad, y
- III. **No haber sido sentenciado por la comisión de delitos dolosos o haber sido sancionado por la comisión por faltas graves en la Universidad Veracruzana.**

**Artículo 14.** En la conformación del Consejo Editorial se garantizará la integración de al menos dos miembros externos a la Universidad Veracruzana y se

atenderá al principio de representación proporcional por áreas académicas y regiones universitarias, así como a la equidad de género.

La función de los integrantes del Consejo Editorial es honorífica. Los consejeros editoriales tendrán voz y voto y **no podrán ostentar de manera simultánea dos cargos en el Consejo Editorial.**

**Artículo 15.** El Consejo Editorial realizará por lo menos tres sesiones ordinarias al año y las sesiones extraordinarias que sean necesarias.

Las sesiones ordinarias serán convocadas cuando menos con cinco días hábiles anteriores a su celebración, y las extraordinarias, cuando menos con tres días hábiles anteriores. En ambos casos se señalarán fecha, lugar, hora y **modalidad** de la celebración, así como el orden del día, el cual habrá de incluir la lectura del acta anterior, **su aprobación y, de ser el caso, asuntos generales.**

En cada sesión se levantará un acta pormenorizada de los asuntos tratados y de los acuerdos alcanzados, quedando en poder del Secretario Ejecutivo del Consejo para su resguardo y el seguimiento de los acuerdos.

Para efectos de declaración de quórum legal, deberán estar presentes el 50% de los consejeros, **más uno.** De no constituirse el quórum a la hora señalada, podrá sesionar media hora después de la primera convocatoria, siempre que se cuente con el 40% de los integrantes del Consejo. Sus decisiones se adoptarán por mayoría relativa del total de los asistentes.

**Artículo 16.** Son atribuciones del Consejo Editorial:

- I. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento, así como dictar y observar la Política Editorial Institucional de la Universidad Veracruzana;
- II. Diseñar los mecanismos para la evaluación y el seguimiento del quehacer editorial, verificando su calidad académica y su eficiencia operativa;
- III. Designar a los integrantes de las comisiones del Consejo Editorial;**
- IV. Aprobar la creación de nuevas colecciones y publicaciones periódicas, así como la reestructuración o suspensión de las existentes, previa evaluación;
- V. Proponer a **la Secretaría de Desarrollo Institucional, que a su vez acordará con el Rector,** el nombramiento de los directores y de los comités editoriales de las colecciones y publicaciones periódicas bajo la responsabilidad de la Dirección Editorial;
- VI. Conocer, evaluar y aprobar el Programa Editorial Anual de la Universidad Veracruzana, a cargo de la Dirección Editorial y de las entidades académicas que ejerzan presupuestos para la edición de obras;

- VII. Conocer y resolver, a petición de la Dirección Editorial, respecto a la vigencia, la actualidad y el destino de los ejemplares en bodega;
- VIII. Conocer sobre la integración y operación de los comités editoriales de las entidades académicas;
- IX. Dar seguimiento a la actividad de los comités editoriales de entidad académica;
- X. Conocer y resolver los casos no previstos en este Reglamento, y
- XI. Las demás que señale la normatividad universitaria.

**Artículo 17.** El Presidente del Consejo Editorial será nombrado por el Rector. Su duración en el cargo será de cuatro años, pudiendo ser ratificado solo por un periodo adicional.

**Artículo 18.** Son atribuciones del Presidente del Consejo Editorial:

- I. **Coordinar** sus actividades con el Director Editorial;
- II. Acordar con el Secretario de Desarrollo Institucional los asuntos de su competencia;**
- III. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento y la Política Editorial Institucional de la Universidad Veracruzana;
- IV. Representar al Consejo Editorial en asuntos que sean competencia del mismo;
- V. Convocar y coordinar los trabajos de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VI. Establecer el orden del día de acuerdo con las prioridades generales del Consejo y los problemas específicos planteados por algunos de sus miembros;
- VII. Autenticar las actas del Consejo Editorial con su firma y la del Secretario Ejecutivo del Consejo, y
- VIII. Las demás que señale la normatividad universitaria.

**Artículo 19.** Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Consejo Editorial:

- I. Acordar con **el Secretario de Desarrollo Institucional** los asuntos de su competencia;
- II. Informar al Consejo Editorial, por conducto de su Presidente, acerca de los asuntos de su competencia;**
- III. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento y la Política Editorial Institucional de la Universidad Veracruzana;
- IV. Integrar, sistematizar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Editorial, así como a la documentación que éste reciba o emita;
- V. Autenticar las actas del Consejo Editorial y de sus Comisiones, así como la firma del Presiden-

te del Consejo y de los **Coordinadores de las Comisiones** cuando corresponda;

- VI. Resguardar las actas y responder por el archivo del Consejo Editorial y sus Comisiones;
- VII. Proveer la información que el Consejo Editorial requiera para el desarrollo de sus funciones;
- VIII. Determinar que las obras presentadas reúnan los criterios de calidad mínimos para ser sometidas al Consejo Editorial y sus comisiones;
- IX. Informar al pleno del Consejo sobre los acuerdos tomados en cada una de las sesiones, ya sea por medio del acta de sesión ordinaria o extraordinaria, las actas de las Comisiones o el seguimiento de acuerdos;
- X. Canalizar las solicitudes recibidas para tratar en el pleno del Consejo;
- XI. Notificar al pleno del Consejo de la planeación, la organización y la ejecución de la Feria Internacional del Libro Universitario, así como los resultados de la misma;
- XII. Promover los diferentes títulos publicados por la Editorial en las ferias y los festivales nacionales e internacionales en los que participe la **Universidad Veracruzana**;
- XIII. Requerir a las entidades académicas y dependencias universitarias editoras la documentación sobre la integración y la operación de sus comités editoriales, y
- XIV. Las demás que señale la normatividad universitaria.

### **Sección primera**

De las Comisiones del Consejo Editorial

**Artículo 20. Son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo Editorial:**

- I. **Asistir al Presidente y al Secretario Ejecutivo en todas las sesiones del Consejo Editorial y sus Comisiones;**
- II. **Levantar acta de los asuntos tratados en cada sesión y de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo Editorial y sus Comisiones;**
- III. **Anonimizar las obras que se someterán a un proceso de evaluación de pares, y**
- IV. **Las demás que le señale el Consejo Editorial.**

**Artículo 21. El Consejo Editorial podrá sesionar en Pleno o en Comisiones.**

Las Comisiones permanentes especializadas son:

- I. La Comisión de Artes;
- II. La Comisión de Ciencias Biológico-Agropecuarias;
- III. La Comisión de Ciencias de la Salud;
- IV. La Comisión de Ciencias Económico-Administrativas;

- V. La Comisión de Humanidades;
- VI. La Comisión del Área Técnica;
- VII. La **Comisión de Literatura, y**
- VIII. **La Comisión Transversal Multidisciplinaria.**

**Artículo 22.** Las atribuciones de las Comisiones son:

- I. Aprobar o rechazar la publicación de obras bajo el sello editorial de la Universidad Veracruzana;
- II. Conocer y resolver cualquier asunto que se presente en el área de su competencia;
- III. Proponer al Director Editorial los dictaminadores internos o externos del área de su competencia, y
- IV. Emitir la documentación que acredite la aprobación o el rechazo de publicaciones del área de su competencia.

**Artículo 23. Cada Comisión por Área de Conocimiento estará integrada por dos consejeros adscritos en las regiones universitarias en las que el área de conocimiento sea una fortaleza o represente un área potencial de desarrollo en la misma.**

**La Comisión de Literatura estará integrada por dos creadores de la Universidad Veracruzana y dos creadores externos.**

**La Comisión Transversal Multidisciplinaria estará integrada por cuatro consejeros que serán: un académico con experiencia en el desarrollo de investigación de frontera en ciencias, un académico con experiencia en el desarrollo de investigación de frontera en humanidades, un académico con experiencia en el desarrollo de investigación y transferencia tecnológica, y un académico con experiencia en el desarrollo de proyectos de intervención.**

**Cada una de las Comisiones tendrá un Coordinador, que será elegido por el Consejo Editorial en pleno.**

**Artículo 24.** Son atribuciones del Coordinador de la Comisión Permanente:

- I. Acordar con el Presidente del Consejo Editorial y con el Director Editorial en el ámbito de su competencia;
- II. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento y la Política Editorial Institucional de la Universidad Veracruzana;
- III. Coordinar las actividades de la Comisión Permanente a su cargo;
- IV. Asignar obras para su dictaminación a los especialistas seleccionados por la Comisión a su cargo y dar seguimiento a las mismas;
- V. Recibir de los dictaminadores los dictámenes respectivos y hacerlos del conocimiento de los integrantes de la Comisión a su cargo;

- VI. Levantar acta, **con apoyo del Secretario Técnico**, de los asuntos tratados en cada sesión y de los acuerdos adoptados, misma que deberá ser autenticada con su firma y la de los integrantes de la Comisión, e
- VII. Informar por escrito al pleno del Consejo Editorial de los acuerdos tomados por la Comisión que coordina, para su ratificación o rectificación.

**Artículo 25.** Son obligaciones de los integrantes de las Comisiones:

- I. Acordar con el Coordinador de la Comisión de la que son miembros;
- II. Mantener la total confidencialidad de los asuntos tratados en las sesiones de la Comisión y del Consejo;
- III. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento y la Política Editorial Institucional;
- IV. Asistir con puntualidad a las reuniones del Pleno o de la Comisión.
- V. Atender con eficacia y oportunidad los asuntos que se les asignen;
- VI. Formular dictámenes de las obras remitidas para su atención por el Coordinador de la Comisión correspondiente;
- VII. Proponer al Coordinador de la Comisión los posibles dictaminadores, quienes, en su caso, serán invitados por la Dirección Editorial; y
- VIII. Solicitar al Secretario Ejecutivo o al Presidente del Consejo la discusión y el desahogo, en sesión plenaria, de cualquier asunto relacionado con la labor editorial.

**La inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas dará lugar a su remoción.**

**Artículo 26.** Las Comisiones sesionarán las veces que sea necesario, de forma presencial o no presencial, en atención a las solicitudes recibidas para la dictaminación de obras; serán convocadas cuando menos con tres días hábiles anteriores a su celebración señalando la modalidad de la sesión y, según corresponda, la fecha, el lugar, la hora y la modalidad de la celebración, así como el orden del día, el cual habrá de incluir la lectura del acta anterior, **su aprobación** y asuntos generales.

Para efectos de declaración de quórum legal deberán estar presentes el **50% más uno de sus integrantes**, y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple del total de los asistentes.

## **Sección segunda**

### **De los dictaminadores**

**Artículo 27.** El dictaminador es la persona física o moral que emite una **resolución** en términos del presente Reglamento, sobre la obra o los manuscritos

puestos a su disposición por parte del Consejo Editorial, sus Comisiones, el Comité Editorial de entidad académica o el Director de Publicación Periódica.

**Artículo 28.** Los dictaminadores pueden ser internos o externos a las entidades académicas o a la Universidad Veracruzana y serán elegidos en atención a sus méritos académicos, científicos y de trayectoria en el área del conocimiento o en la temática en que se inscriba la obra a dictaminar.

**Artículo 29.** La selección y designación de los dictaminadores se sujetará a los siguientes criterios:

- I. Los dictaminadores de las Comisiones del **Consejo Editorial podrán ser propuestos por los integrantes de las mismas, a través de su Coordinador, al Director Editorial, quien realizará la designación correspondiente;**
- II. Los dictaminadores del Comité Editorial de entidad académica serán propuestos por los integrantes del mismo y, en caso de ser aprobada la propuesta, el Comité Editorial de entidad académica procederá a su designación, y
- III. Los dictaminadores de publicaciones periódicas serán propuestos por el **Consejo Editorial de la publicación siguiendo los criterios editoriales establecidos por el editor. Los responsables de la publicación darán seguimiento al proceso de dictaminación a través de un gestor electrónico que garantice la objetividad y transparencia del proceso, que va de la recepción de los materiales hasta su rechazo o publicación.**

**Artículo 30.** Los dictaminadores tendrán a su cargo las siguientes responsabilidades:

- I. Leer, dictaminar por escrito y devolver las obras remitidas para su atención por la Comisión o el Comité correspondiente, en un plazo no mayor a treinta días hábiles;
- II. **Notificar a la Comisión o al Comité correspondiente, en un término no mayor a cinco días hábiles, si está en posibilidad, o no, de llevar a cabo la revisión de la obra remitida; en caso de no realizar la notificación se entenderá como declinada la invitación;**
- III. Conducir su actividad de forma objetiva y expresar su dictamen con respeto, claridad y con argumentos válidos;
- IV. Guardar estricta confidencialidad sobre los trabajos sometidos a su evaluación;
- V. Declinar la dictaminación de obras en las que tenga conflictos de interés, y
- VI. Notificar sobre cualquier conducta contraria a la ética de la investigación por parte de los auto-

res y señalar toda la información que puede ser motivo para rechazar la publicación de obras o artículos.

**Artículo 31.** El incumplimiento en la entrega de los dictámenes en el término establecido por dos ocasiones consecutivas, sin dar previo aviso de la imposibilidad de realizarlos, conllevará la baja inmediata y definitiva del registro de dictaminadores.

**Artículo 32. Una vez realizado el dictamen solicitado, los dictaminadores tendrán derecho a recibir una constancia por escrito de la actividad realizada y una gratificación en especie, que constará de cinco obras del catálogo editorial de la Universidad Veracruzana.**

### Capítulo III

#### De la Dirección Editorial

**Artículo 33.** La Dirección Editorial es la dependencia responsable del quehacer editorial de la Universidad Veracruzana y de la publicación del resultado de los trabajos de investigadores, creadores y docentes de la Universidad o de personas ajenas a ella. Sus fines y atribuciones se encuentran establecidos en el Estatuto General.

### Capítulo IV

#### Del Comité Editorial de Entidad Académica

**Artículo 34.** El Comité Editorial de Entidad Académica es el responsable del proceso de dictaminación de obras al interior de las entidades académicas que cuenten con disponibilidad presupuestal dentro del **Programa basado en Resultados** que corresponda y que **cumplan con las** disposiciones de este Reglamento y de la Política Editorial Institucional.

El Comité Editorial de Entidad Académica también podrá dictaminar, conforme a su área de conocimiento y especialización, las obras que les presenten para tal efecto las dependencias universitarias.

**Artículo 35.** El Comité Editorial de Entidad Académica tendrá una conformación impar, con un número mínimo de tres integrantes que serán designados por la Junta Académica de la entidad académica que corresponda. De entre ellos se nombrará a un coordinador.

**Artículo 36.** Son atribuciones del Comité Editorial de Entidad Académica:

I. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento y la Política Editorial Institucional emitida por el Consejo Editorial;

- II. Ejecutar el proceso de dictaminación de obras establecido en este Reglamento, al interior de la entidad académica;
- III. Atender las recomendaciones del Consejo Editorial, a través de la Dirección Editorial, sobre estándares y buenas prácticas institucionales para la mejora continua de la calidad en la producción editorial;
- IV. Presentar ante el Consejo Editorial de la Universidad propuestas de publicaciones periódicas de su entidad académica, para su aprobación;
- V. Designar a los dictaminadores de obra y de publicaciones periódicas;
- VI. Designar a los directores de publicaciones periódicas de su entidad académica, **de entre los académicos o investigadores**, integrantes de la entidad;
- VII. Elaborar y presentar un informe anual a la Junta Académica de su entidad sobre el quehacer editorial;
- VIII. Integrar los expedientes que acrediten el proceso de dictaminación por obra para su entrega al director de la entidad académica, quien habrá de realizar ante la Dirección Editorial los trámites señalados en el capítulo V, título II de este Reglamento;
- IX. Integrar el expediente que acredite la revisión de estilo y el ajuste a las políticas editoriales de la Universidad Veracruzana, publicado en el sitio electrónico de la Dirección Editorial;
- X. Acordar, junto con la Dirección Editorial, planes de distribución y comercialización de sus publicaciones en los términos establecidos en este Reglamento;
- XI. **Aprobar** la reimpresión o la reedición de los títulos agotados que hubiesen aprobado el procedimiento de dictaminación ante el Comité Editorial de Entidad Académica que corresponda, y
- XII. Emitir la constancia de aprobación de publicación de obra con el sello editorial de la Universidad Veracruzana del área de su competencia.

**Artículo 37.** Son atribuciones del Coordinador del Comité Editorial de Entidad Académica:

- I. Convocar y presidir las sesiones de trabajo del Comité Editorial;
- II. Acordar asuntos en el ámbito de su competencia con el director de la entidad académica;
- III. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento y la Política Editorial Institucional emitida por el Consejo Editorial;
- IV. Entregar al Secretario Ejecutivo del Consejo Editorial la documentación que acredite la integración y la operación de su Comité Editorial;

- V. Integrar y mantener actualizado el registro de dictaminadores internos o externos a la entidad académica o a la Universidad Veracruzana en el área de especialización de dicha entidad; y
- VI. Ejecutar el procedimiento de dictaminación que le corresponde, conforme a este Reglamento, respecto a la obra que le sea presentada para su dictamen.

### **Sección única**

#### **Del Comité Editorial por Publicación Periódica**

**Artículo 38.** En las entidades académicas existirá un Comité Editorial por cada publicación periódica con la que cuenten, el cual será responsable de la ejecución del proceso de dictaminación **de las contribuciones recibidas.**

**Para poder formar parte del catálogo de publicaciones de la Universidad Veracruzana,** las publicaciones periódicas deberán integrarse en una versión electrónica en las plataformas establecidas por la Universidad, y ajustarse a las previsiones de este Reglamento y a la Política Editorial Institucional emitida por el Consejo Editorial.

**Artículo 39.** Toda publicación periódica deberá garantizar como mínimo:

- I. La designación del director de la publicación periódica por parte del Comité Editorial de la entidad académica;
- II. La integración de un Comité Editorial de la Publicación Periódica;
- III. La integración de una bitácora de sus procesos de dictamen, dando preferencia a un gestor electrónico para administrar los procesos;
- IV. El respeto a la periodicidad establecida para la publicación;
- V. La integración y la actualización periódica de una cartera de dictaminadores que cubran sus necesidades editoriales, y
- VI. El registro institucional de la publicación periódica ante la Dirección Editorial para formar parte del catálogo de publicaciones de la Universidad Veracruzana.

**Artículo 40.** El Comité Editorial por Publicación Periódica se integrará por:

- I. El director de la publicación, que será designado por el Comité Editorial de la entidad académica a la que se encuentre adscrita;
- II. Los integrantes del Comité, que podrán ser internos o externos a la Universidad Veracruzana y serán designados por el Comité Editorial de la entidad académica a propuesta del director de la publicación. **A partir del tercer año de perma-**

**nencia, sus integrantes serán relevados con la finalidad de tener un Consejo totalmente renovado al finalizar el cuarto año.** Los miembros que incumplan sus funciones como consejeros editoriales serán removidos de su cargo por acuerdo de los integrantes del Comité Editorial que corresponda.

**Artículo 41.** Son atribuciones del Comité Editorial por Publicación Periódica:

- I. Ejecutar el proceso de dictaminación de los manuscritos que se presenten ante la publicación periódica que corresponda;
- II. Aprobar o rechazar la publicación de manuscritos en la publicación periódica que corresponda;
- III. Proponer al Comité Editorial de la entidad académica, a través del director, los dictaminadores internos o externos de la publicación;
- IV. Emitir la documentación que acredite la aprobación o el rechazo de manuscritos para la publicación periódica que corresponda, y
- V. Conocer y resolver cualquier asunto relacionado con la publicación periódica de su competencia.

**Artículo 42.** El Comité Editorial por Publicación Periódica sesionará de forma presencial o virtual por lo menos dos veces cada semestre, **de acuerdo con el calendario académico, y sus reuniones serán presididas por el director de la publicación**

**Artículo 43.** El director de la Publicación Periódica es el responsable de coordinar y dar seguimiento a las labores del Comité Editorial por Publicación Periódica que dirija, así como de realizar las gestiones necesarias respecto a la misma.

**Artículo 44.** Son atribuciones del director de Publicación Periódica:

- I. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento y la Política Editorial Institucional emitida por el Consejo Editorial;
- II. Acordar con el coordinador del Comité Editorial de Entidad Académica en el ámbito de su competencia;
- III. Informar al coordinador del Comité Editorial de Entidad Académica la integración y operación de su Comité Editorial por Publicación Periódica;
- IV. Representar a la publicación periódica a su cargo;
- V. Integrar y mantener en resguardo la bitácora de los procesos de dictamen de la publicación, preferentemente mediante un gestor electrónico, **que administre los procesos;**
- VI. Convocar y presidir las reuniones del Comité Editorial de la publicación;

- VII. Difundir la publicación a su cargo;
- VIII. Tramitar la reserva de derecho al uso exclusivo del título de la publicación y renovarla anualmente;
- IX. Desahogar y supervisar los procesos editoriales que correspondan, y
- X. **Gestionar el ISSN de la publicación a su cargo.**

**Artículo 45.** Son atribuciones de los integrantes del Comité Editorial de Publicación Periódica:

- I. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento, la Política Editorial Institucional emitida por el Consejo Editorial respecto a publicaciones periódicas y los criterios editoriales de la publicación que corresponda;
- II. Proponer dictaminadores internos o externos, en los términos de este Reglamento, y
- III. Asistir puntualmente a las sesiones que convoque el Director de la publicación de la que se trate, ya sean presenciales o virtuales.

## **Capítulo V**

### **De los titulares de las entidades académicas y dependencias en el proceso editorial**

**Artículo 46.** Una vez que el procedimiento de dictaminación de obra haya sido realizado por el Comité Editorial de Entidad Académica y el resultado sea aprobatorio, el titular de la entidad académica deberá:

- I. Solicitar el visto bueno de la Dirección Editorial para el uso del sello editorial de la Universidad Veracruzana;
- II. Contratar, a través de la Dirección de Recursos Materiales, a proveedores de servicios de edición e impresión, una vez obtenido el visto bueno de la Dirección Editorial, y
- III. Solicitar a la Dirección Editorial, para publicaciones no periódicas, la asignación de un ISBN, cumpliendo con los requisitos que prevé este Reglamento.

**Artículo 47.** Las entidades académicas o dependencias universitarias que soliciten el **ISBN** ante la Dirección Editorial deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud al Consejo Editorial para utilizar el sello editorial de la Universidad que contenga:
  - a) El visto bueno del titular de la entidad académica;
  - b) La mención de que el Comité Editorial de Entidad Académica realizó el proceso de dictaminación de obra y el resultado de este fue aprobatorio;

**c) La especificación de que la obra para la cual se tramita el ISBN se publicará bajo el sello editorial o en coedición con la Universidad Veracruzana;**

- II. Dos dictámenes positivos de la obra;
- III. Un ejemplar de la obra a publicar, en versión electrónica definitiva, y
- IV. Carta de cesión de derechos patrimoniales a favor de la Universidad Veracruzana, signada por los titulares de los mismos.

La Dirección Editorial deberá dar respuesta a las solicitudes de ISBN en un término no mayor de treinta días naturales. Los gastos derivados de las gestiones serán sufragados por las entidades académicas o dependencias universitarias solicitantes.

**Artículo 48.** Para contar con la autorización para el uso del logotipo, el titular de la entidad académica o dependencia o el interesado deberán presentar una solicitud por escrito ante la oficina del Abogado General dirigida al Rector o al mismo abogado, en la que se precise el objeto de la solicitud; la dependencia o entidad que lo solicita o a la que se encuentra adscrito el solicitante; la editorial y el fondo que financiará la publicación. A esta solicitud deberá adjuntarse:

- I. El registro ante la Dirección Editorial;
- II. El Dictamen favorable del Consejo Editorial o del Comité Editorial de entidad académica;
- III. La descripción de las actividades de información y difusión publicitaria de la obra, así como las publicaciones y demás producción que se origine para darla a conocer al público; y
- IV. El registro ante el titular de la dependencia o entidad académica a la cual se encuentre adscrito, en caso de que sea el interesado el que realice el trámite.

**Artículo 49.** Los titulares de las entidades académicas y dependencias son responsables de presentar al Consejo Editorial un informe anual de la actividad editorial que lleven a cabo y una planeación anual respecto a la misma.

## **Título III Del Procedimiento de Dictaminación de Obras**

### **Capítulo I**

#### **De los Dictámenes de Obras**

**Artículo 50.** Se entiende por dictaminación de obra al conjunto de diligencias que han de cumplir las comisiones del **Consejo Editorial y los comités editoriales de entidad académica para determinar**, con base en dictámenes de obra bajo el principio de doble ciego,

el carácter publicable o no de un original bajo el sello editorial de la Universidad Veracruzana. **El dictamen es una evaluación realizada por un especialista en el tema abordado por la obra que considera aspectos de contenido y forma para determinar la pertinencia de su publicación.**

**Los resultados de los dictámenes pueden ser:**

- I. Aprobado;**
- II. Aprobado, con cambios menores;**
- III. Condicionado para su publicación, y**
- IV. No aprobado (rechazado).**

**Artículo 51.** Los dictámenes deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Hacerse por escrito, en el formato preestablecido por el Consejo Editorial;
- II. Calificar la calidad, la necesidad y la pertinencia de la obra dictaminada, y
- III. Ser firmados por el dictaminador que lo emite, siendo su identidad estrictamente confidencial.

**Artículo 52.** Son requisitos para dar inicio al procedimiento de dictaminación de obra:

- I. Presentar solicitud por parte del interesado ante la Dirección Editorial de la Universidad Veracruzana o ante el titular de la entidad académica que corresponda, para que la obra sea sometida a dictamen, en la que se haga constar que no se realiza trámite similar en otra editorial;
- II. Realizar la entrega de la obra completa en soporte electrónico, sin datos de identificación del autor;
- III. Señalar por escrito que la obra es original e inédita y que quien la presenta posee la titularidad de los derechos de autor de la misma, y
- IV. Presentar los permisos necesarios para la publicación de imágenes, cuadros o figuras que no sean de la autoría de quien presenta la obra, o informar y orientar a la Dirección Editorial o al titular de la entidad académica que corresponda de la necesidad de gestionarlos, eximiendo de cualquier responsabilidad a la Universidad Veracruzana.

## **Capítulo II**

### **De la Publicación de Obras**

**Artículo 53.** Una vez obtenidos los dos dictámenes positivos, la obra aceptada se asignará a un editor adscrito en la Dirección Editorial. La obra aprobada podrá ser publicada en soporte impreso, digital o en ambos y el tiempo que medie entre su aceptación y su circulación dependerá del grado de dificultad editorial que represente, así como de la disponibilidad presupuestal y su concordancia con

**los criterios de prelación estipulados por las comisiones.**

**Artículo 54.** Las obras propuestas para su publicación se sujetarán a las reglas siguientes:

- I. Toda obra para ser publicada por el sello editorial de la Universidad deberá contar con dos dictámenes aprobatorios;
- II. Si el autor pertenece a la Universidad Veracruzana, al menos un dictaminador deberá ser externo;
- III. Si el autor no pertenece a la Universidad Veracruzana, ambos dictaminadores podrán ser internos;
- IV. En caso de dictámenes contrapuestos la obra se remitirá a un tercer dictaminador;
- V. Las obras respecto a las cuales se emitan dos dictámenes no aprobatorios no serán publicadas;
- VI. Las obras respecto a las cuales recaigan dictámenes de aprobadas con cambios menores o condicionadas para su publicación deberán ser sujetas por sus autores a los cambios requeridos para ser publicadas, y
- VII. Se podrán reeditar obras inicialmente publicadas en otros países de habla hispana que no hayan circulado en nuestro país, aquellas que sí hayan circulado pero que se considere que conservan su vigencia, o las inicialmente publicadas por la Editorial de la Universidad Veracruzana y que ameriten ser puestas de nuevo en circulación. Como cualquier otra publicación, deberán ser aprobadas por el Consejo Editorial mediante el proceso de dictaminación doble ciego.**

### **Sección primera**

#### **Del Procedimiento de Dictaminación ante el Consejo Editorial**

**Artículo 55.** El procedimiento de dictaminación de obra ante el Consejo Editorial se conforma por los siguientes trámites:

- I. Presentada una obra para dictaminación, el director editorial verificará que se satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 51 de este Reglamento y en un término no mayor de cinco días hábiles la turnará a la Comisión que corresponda;
- II. La Comisión a la que se haya turnado la obra tendrá un término máximo de siete días hábiles para enviarla a dos dictaminadores;
- III. Los dictaminadores, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la aceptación, deberán enviar el dictamen correspondiente. Si los dos dictámenes son aprobatorios

sin cambios, se procederá, en caso de ser procedente, a la firma del contrato de publicación y a la producción de la obra;

- IV. Si uno de los dictámenes es aprobatorio y otro no aprobatorio, la obra se remitirá a un tercer dictaminador, que contará con el mismo término de revisión y devolución de la obra; si el dictamen resulta aprobatorio, se procederá en los términos de la fracción tercera de este artículo; si el resultado es no aprobatorio, se rechazará el manuscrito para su publicación;
- V. Si de los dictámenes se desprende la aprobación de la obra con cambios menores o condicionada para su publicación, el autor o los autores contarán con un término máximo de sesenta días hábiles para llevarlos a cabo. De no presentar las modificaciones requeridas en el término indicado, se entenderá como declinada la petición de que la obra sea publicada bajo el sello editorial de la Universidad, y
- VI. La Dirección Editorial contará con un plazo máximo de cinco días hábiles para comunicar, a quien haya presentado obra a dictaminación, el resultado tras recaer el último de los dictámenes que se señalan en las fracciones III, IV y V de este artículo.
- VII. Una vez aprobado un original, corresponde a la Dirección Editorial iniciar el proceso de gestión de los recursos para su publicación, atendiendo siempre la disponibilidad presupuestal.

### **Sección segunda**

#### **Del Procedimiento de Dictaminación ante los Comités Editoriales de Entidad Académica**

**Artículo 56.** El procedimiento de dictaminación de obra ante el Comité Editorial de Entidad Académica se conforma por los siguientes trámites:

- I. Presentada una obra para dictaminación, el titular de la entidad académica comprobará que cumple con los requisitos establecidos en el artículo **50 de este Reglamento** y, en un término máximo de cinco días hábiles, la turnará al Comité Editorial de la entidad académica a su cargo;
- II. El Comité Editorial de la entidad académica se reunirá en un término no mayor a cinco días hábiles y turnará la obra a dos dictaminadores, los cuales deberán emitir sus dictámenes en un término no mayor a treinta días hábiles;
- III. En caso de que los dos dictámenes sean aprobatorios, los integrantes del Comité Editorial deberán remitir al Director de la entidad académica las actas en las que conste la iniciación y el seguimiento del proceso de dictaminación,

los dictámenes recabados y la obra completa en soporte electrónico, para que éste lleve a cabo los trámites conducentes ante la Dirección Editorial;

- IV. Si uno de los dictámenes es aprobatorio y otro no aprobatorio, el Comité Editorial deberá remitir la obra a un tercer dictaminador; si el dictamen resulta aprobatorio, se procederá en los términos de la fracción anterior; si es no aprobatorio, se rechazará la obra para su publicación;
- V. Si de los dictámenes recaídos se desprende la aprobación de la obra con cambios menores o condicionada para su publicación, el autor o los autores contarán con un término máximo de cuarenta días hábiles para llevarlos a cabo. De no presentar las modificaciones requeridas en el término indicado, se tendrá por no presentada, y
- VI. El director de la entidad académica deberá continuar con el trámite de publicación establecido en el capítulo V, de este Reglamento.

## **Título IV De los Contratos de Publicación y de las Coediciones**

### **Capítulo I**

#### **De los Contratos de Publicación**

**Artículo 57.** La Universidad Veracruzana será titular de los derechos patrimoniales generados por la autoría de las obras producidas en horas de trabajo por su personal académico, que hayan aprobado el proceso de dictaminación y que sean publicadas bajo el sello editorial de la Universidad, y de las obras de los autores contratados para realizar obras determinadas.

Para el caso de publicación de obras de autores externos a la Universidad, se realizará un contrato de obra en el que se precise la explotación de los derechos patrimoniales a favor de la Universidad Veracruzana.

**Artículo 58.** Los contratos en materia editorial serán firmados por el Rector o por el abogado General de la Universidad Veracruzana y deberán estipular como mínimo los tiempos y las formas de la publicación, las características materiales bajo las cuales será editada, el tiraje de la obra, las regalías correspondientes al autor o a los autores, el compilador, coordinador o antologador, y la cesión de los derechos patrimoniales a favor de la Universidad Veracruzana.

**Artículo 59.** La Dirección Editorial entregará a los autores ejemplares de la obra publicada con el sello editorial de la Universidad Veracruzana, considerando como mínimo los siguientes criterios:

- I. Autor único, 10 ejemplares de la obra;**

- II. Coautores, tres ejemplares de la obra;
- III. En el caso de obras colectivas, dos ejemplares por cada autor de capítulo y cuatro para los coordinadores o directores de la obra;
- IV. En el caso de obras electrónicas, realizadas sin coedición, se entregará el archivo en el formato final que esté disponible al autor o a los autores;
- V. En coediciones, el número de ejemplares a entregar se determinará a través de los contratos de publicación respectivos;
- VI. Los colaboradores de la publicación, entre los que se encuentran el editor, el corrector y el diseñador, recibirán cada uno de ellos un ejemplar.

Estas condiciones podrán verse modificadas en los términos que establezca el contrato respectivo.

**Artículo 60.** Los comités editoriales de las entidades académicas determinarán el número de ejemplares que se les entregará a los autores, coautores, coordinadores, autores de capítulo y colaboradores de libro, **sin que puedan exceder lo dispuesto en este Reglamento.**

## **Capítulo II** De las coediciones

**Artículo 61.** Se entiende por coedición a la participación conjunta de dos o más sellos editoriales para la edición de un libro, en donde uno de ellos es la Universidad Veracruzana.

Toda coedición obligará al uso del ISBN de la Universidad Veracruzana y al asentamiento de sus datos en la página legal de la publicación.

**Artículo 62.** En el caso de obras realizadas con fondos públicos y que sean coeditadas, se contemplará un período máximo de embargo de 12 meses. Pasado este tiempo, la Universidad Veracruzana, podrá poner la versión digital de la obra en acceso abierto en sus propias plataformas sin cubrir ningún gasto extra al coeditor.

## **Título V** De la Distribución, Comercialización, Consignación y Obsequio de Obras

### **Capítulo I** De la Distribución

**Artículo 63.** Una vez que la Dirección Editorial reciba la edición de una obra publicada bajo el sello editorial de la Universidad Veracruzana, pondrá en marcha el proceso de distribución, a través de diferentes canales, entre ellos:

- I. La presentación y venta directa de cada libro con la presencia del autor;
- II. La oferta del libro a través de catálogos impresos o electrónicos;
- III. La colocación de la obra en manos de distribuidores, sobre todo nacionales;**
- IV. La colocación del texto en librerías con las que se tengan signados convenios;
- V. La colocación de la obra en plataformas electrónicas de comercio editorial; y
- VI. La exposición de la obra con fines de venta en ferias y exposiciones, locales, nacionales e internacionales.

**Artículo 64.** La Dirección Editorial, con fundamento en sus atribuciones, podrá autorizar la distribución de publicaciones de la Universidad para su canje, **obsequio**, intercambio, consignación o venta; asimismo, podrá establecer estrategias de difusión y consignación, proponer una política de precios, vender o remarcar las publicaciones editadas de acuerdo con las leyes mexicanas.

**Artículo 65.** Las entidades académicas y dependencias universitarias deberán remitir a la Dirección Editorial 22 ejemplares de sus libros, para cumplir con las entregas de ejemplares que marcan las disposiciones legales y administrativas. En el caso de títulos publicados entre dos o más entidades o dependencias y en el de las coediciones, aportarán entre ellas una cantidad proporcional de unidades hasta reunir los 22 ejemplares.

### **Capítulo II** De la comercialización

**Artículo 66.** La Universidad Veracruzana, a través de la Dirección Editorial, establecerá las políticas de comercialización de las obras publicadas bajo su sello editorial y propondrá a la Secretaría de Administración y Finanzas una política de precios, venta o remate de las publicaciones.

Los autores y distribuidores tendrán derecho al descuento autorizado por la Secretaría de Administración y Finanzas.

**Artículo 67.** Toda obra que cumpla cinco años de edición conforme a la fecha que muestra su colofón o página legal, **sin importar sus existencias**, podrá ser puesta en remate bajo la política de precios que sea autorizada por la Secretaría de Administración y Finanzas.

**Artículo 68.** La Dirección Editorial, respecto a la obra que edite, observará lo siguiente:

- I. Proponer a la Secretaría de Administración y Finanzas la lista de precios anuales **de los títulos más recientes** y la actualización de los precios de su fondo editorial;
- II. Colocar y dar seguimiento a sus títulos con otros distribuidores, agencias y librerías comerciales;
- III. Realizar la difusión de su catálogo por los medios que considere convenientes; e
- IV. Ingresar a la cuenta institucional de la Universidad Veracruzana las ganancias correspondientes por la venta de la obra, salvo las excepciones que marquen los contratos por obra determinada, cuando impliquen el pago de regalías o exista una autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas para otro destino de los recursos obtenidos.

**Artículo 69.** En el caso de obra editada con recursos ejercidos por las entidades académicas o por las dependencias universitarias, el titular de la entidad o dependencia deberá:

- I. Solicitar la autorización del precio de venta al público a la Dirección Editorial de acuerdo con los gastos realizados en la publicación;
- II. Ajustarse al precio de venta autorizado por la Dirección Editorial;
- III. Colocar y dar seguimiento a sus títulos con otros distribuidores, agencias y librerías comerciales;
- IV. Realizar la difusión de su catálogo local por los medios que considere convenientes; e
- V. Ingresar a la cuenta institucional de la Universidad Veracruzana las ganancias correspondientes por la venta de la obra, salvo las excepciones que marquen los contratos por obra determinada, cuando impliquen el pago de regalías o exista una autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas para otro destino de los recursos obtenidos.

**Artículo 70.** El precio de los libros producidos en coedición se fijará de común acuerdo entre los coeditores. La misma disposición aplica para el caso de títulos editados con recursos ejercidos por dos o más entidades académicas o dependencias universitarias.

### Capítulo III

#### De la Consignación

**Artículo 71.** La Dirección Editorial podrá recibir en consignación libros **editados** por las entidades académicas y las dependencias universitarias.

**Artículo 72.** Toda consignación hecha por entidades académicas o dependencias a la Dirección Editorial será a título gratuito. Los ingresos generados por la venta de

la obra serán depositados de forma directa a la cuenta institucional de la Universidad Veracruzana por la Dirección Editorial, salvo que exista una autorización por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas para que la consignación se haga con un porcentaje a favor de la entidad académica o dependencia de que se trate.

### Capítulo IV Del Obsequio

**Artículo 73.** Todo obsequio de libros de la Editorial de la Universidad Veracruzana se registrará por los siguientes criterios:

- I. El obsequio de libros deberá sustentarse en una solicitud previamente presentada por escrito y dirigida al director de la Editorial;
- II. El obsequio de libros deberá responder a un objetivo o propósito social, como la promoción de la lectura; la alimentación del acervo de una biblioteca; el desarrollo de un proyecto de investigación institucional u otro fin académico o social;
- III. El obsequio de libros no deberá exceder de 20 ejemplares por título. No se obsequiarán libros de arte ni libros que tengan menos de dos años de haber sido publicados, y
- IV. No se podrá obsequiar libros que inicialmente hayan sido considerados para venta directa, consignación u otro.

### Título VI De las responsabilidades, faltas y sanciones

#### Capítulo único

#### De las responsabilidades, faltas y sanciones

**Artículo 74.** Es obligación de los integrantes de la comunidad universitaria que participen en cualquiera de las etapas del proceso editorial que regule el presente Reglamento, ajustarse a las directrices contenidas en la Política Editorial Institucional aprobada por el Consejo Editorial, cuidando el prestigio de la Universidad y de su sello editorial.

**Artículo 75.** Los servidores públicos universitarios que intervengan en el proceso editorial, velarán por el respeto que merece la utilización de los símbolos de identidad institucional, en términos de lo dispuesto por el Reglamento de los Elementos de Identidad Institucional.

**Artículo 76.** El incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento constituye una falta administrativa y esta será investigada, substanciada y calificada por la Dirección de Responsabilidades Admi-

nistrativas y Situación Patrimonial, en los términos que establece el Reglamento de Responsabilidades Administrativas de la Universidad Veracruzana.

**Artículo 77. Las sanciones por faltas administrativas derivadas del incumplimiento del presente Reglamento son:**

- I. Amonestación pública o privada;**
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;**
- III. Destitución de empleo, cargo o comisión; e**
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en la Universidad Veracruzana y para participar en cualquiera de las etapas del proceso editorial.**

### **Transitorios**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario General.

**SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento del Consejo Editorial aprobado por el H. Consejo Universitario General, celebrado el día 10 de marzo de 2008.

**TERCERO.** Se abrogan las disposiciones que en materia editorial y en difusión de publicaciones hayan sido aprobadas o utilizadas por las entidades académicas y dependencias universitarias con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, salvo aquellas que se encuentren en proceso de producción hasta su conclusión.

**CUARTO.** Los procesos editoriales y de distribución que se inicien después de la entrada en vigor de este ordenamiento deberán observar las disposiciones previstas en el mismo.

**QUINTO.** Se establece un término de sesenta días hábiles, a partir de la aprobación de este Reglamento, para que el Consejo Editorial emita la Política Editorial Institucional.

**SEXTO.** Los Directores de Publicaciones Periódicas en funciones conservarán la dirección de las mismas.

**SÉPTIMO.** Publíquese, difúndase y cúmplase.

Aprobado en sesión del H. Consejo Universitario General celebrada el día 14 de diciembre de 2016.  
**REFORMAS APROBADAS EN SESIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO GENERAL CELEBRADA EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2022.**

**Dirección de Normatividad.**